Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Demandante: Elver Amado Tavera.
Demandados: Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.
Radicado: 2022-00030-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por la apoderada demandante Sra. María Fernanda Quiñones Forero buzonjudicial.legalhome@gmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del mencionado correo fue recibida la demanda y sus anexos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), 23 de septiembre de 2022.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Elver Amado Tavera, respecto del Predio rural denominado “BELLA LINDA” tomado del predio de mayor extensión denominado HACIENDA EL HORIZONTE Ubicado en la vereda Guanomo de comprensión municipal de San Benito (Santander), el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-51065, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez (Santander) y en contra de la señora Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble mencionado.

Previa revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y s.s del C.G. del P., indicativos de los requisitos que toda demanda debe contener en concordancia con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar si lo que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio es el inmueble denominado “HACIENDA EL HORIZONTE” Ubicado en la vereda Guanomo de comprensión municipal de San Benito (Santander), el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.

324-51065, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez (Santander), en su totalidad, o si la prescripción deprecada corresponde al predio de menor extensión denominado BELLA LINDA con área de 2 HAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la pretensión primera se solicita la declaración de pertenencia sobre el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-51065, prestándose para confusiones lo deprecado en la petición, lo que hace necesario que las pretensiones sean claras y precisas en tal sentido en concordancia con lo establecido en el articulo 82 numeral 4 del C.G.P.

2. No se aportó el dictamen pericial que ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P., indicando el nombre y el canal digital donde debe ser notificado el perito, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar que esa prueba deba ser decretada de oficio por el despacho, con lo cual se ahorra tiempo y dinero. Además, ya no existe lista de auxiliares de la Justicia para ese fin, pues esa es la intención del C.G.P. Por tanto, se reitera que el dictamen pericial se debe aportar con la demanda tal y como lo establece el art. 227[1] del C.G.P.

   En este sentido y teniendo en cuenta que de las pretensiones de la demanda se podría inferir que se pretende prescribir solamente una parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-51065, el dictamen deberá contener la identificación tanto del de mayor extensión como del que se pretende segregar, indicando los linderos y colindantes actuales.

3. En concordancia con lo establecido en el dictamen pericial, deberá especificarse en el escrito de la demanda los colindantes y linderos actuales del inmueble para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

4. No se indicó el número de identificación de la demandada o indicar si lo desconoce, exigencia del numeral 2º del artículo 82 ibidem.

5. En la demanda no se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante, la demandada, ni los testigos, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, o informar que se desconocen si así ocurre.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

---

[1] ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, el cual deberá ser enviado a los demandados de ser procedente, aportando prueba de la remisión a estos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Elver Amado Tavera, respecto del Predio rural denominado "BELLA LINDA" tomado del predio de mayor extensión denominado HACIENDA EL HORIZONTE Ubicado en la vereda Guanomo de comprensión municipal de San Benito (Santander), el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-51065, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez (Santander) y en contra de la señora Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble mencionado.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la profesional en derecho María Fernanda Quiñones Forero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.205.799 y T.P. No. 305.839 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio como apoderada judicial del señor Elver Amado Tavera, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab89285c29578f240c6a506278b44bb2016108096b255589b7938816d685fcc**
Documento generado en 28/09/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica